

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que la EPS Sura dio contestación al oficio No. 393 poniendo de presente lo siguiente:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 09/08/2023 y recibido en nuestras oficinas el 18/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1061624847	MARITZA ARENAS ZAPATA	VEREDA LA PRIMAVERA CORREGIMIENTO DE BOLIVIA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3105859102		

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1061624847
NOMBRES Y APELLIDOS	Maritza Arenas Zapata
TIPO DE AFILIADO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Regimen Subsidiado
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	03/07/2023
FECHA RETIRO EPS SURA	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	Sin semanas reportadas a EPS SURA
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	Sin semanas reportadas a EPS SURA
EMPLEADOR(ES)	3 Independiente Desde 03/07/2023 Hasta 03/07/2023

Así mismo, se informa que el apoderado de la parte ejecutante allego memorial solicitando la corrección del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que contempla errores en los valores expresados en letras.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 24 de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 233

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARITZA ARENAS ZAPATA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00114-00

Vista la constancia secretarial que antecede, **se agrega y pone en conocimiento** de la parte demandante la respuesta efectuada por la EPS Sura, dando a conocer los datos de contacto de la ejecutada.

De otra parte en cuanto a la solicitud de corrección del auto adiado 8 de agosto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el artículo 286 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el proveído calendado 8 de agosto hogaño, se incurrió en un error en la digitación en letras de los valores por los cuales se libró mandamiento de pago, se torna procedente **acceder a lo solicitado** y en consecuencia procede el Juzgado a corregir dicho auto en su numeral primero el cual quedará así:

“Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 8000378008 en contra de **MARITZA ARENAS ZAPATA**, identificada con

cédula de ciudadanía número No. 1.061.624.847, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 018226100021239

- 1) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$2.895.240)**.
- 3) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo, la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$73.537)**.
- 4) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Intendencia Financiera.

PAGARÉ No. 018226100019154.

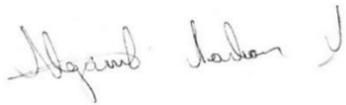
- 1) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$6.242.304)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$976.140)**.
- 3) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo, la suma de **DOCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$12.169)**.
- 4) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Intendencia Financiera.

PAGARÉ No. 018226100020643.

- 1) Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$603.337)**.
- 3) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo, la suma de **CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$14.191)**.

4) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Intendencia financiera."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 062 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 25 de agosto de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c543500f33a14d7c124efe60379e4555b127caf5ad79c424688fbcf4de2dcf1**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>